PARTE III.6.F - Ficha de información complementaria para ayudas estatales otorgadas con arreglo a las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022 (en lo sucesivo, «Directrices CEEAG», por sus siglas en inglés, o «Directrices») - Capítulo 4.5 - Ayudas para la prevención o reducción de la contaminación distinta de los gases de efecto invernadero

*La presente ficha de información complementaria se refiere a las medidas contempladas en la sección 4.5 de las Directrices CEEAG. Si la notificación incluye medidas cubiertas por más de una sección de las Directrices CEEAG, rellénese también, en su caso, la ficha de información complementaria correspondiente a la respectiva sección de las Directrices.*

*Todos los documentos facilitados por los Estados miembros como anexos a la ficha de información complementaria deberán ir numerados y los correspondientes números de documento se indicarán en las secciones pertinentes de la presente ficha de información complementaria.*

Sección A: Resumen de las principales características de las medidas notificadas

1. Antecedentes y objetivos de las medidas notificadas

1.1. Si no se ha abordado ya en la sección 5.2 del formulario de información general (parte I), facilítense los antecedentes y el objetivo principal, incluidos los objetivos de la Unión en materia medioambiental que la medida pretende apoyar.

1.2. Indíquese cualquier otro objetivo perseguido por la medida. Para cualquier objetivo que no sea puramente medioambiental, explíquese si puede dar lugar a falseamientos en el mercado interior.

2. Entrada en vigor y duración

2.1. Si no se ha facilitado ya en la sección 5.4 del formulario de información general (parte I), indíquese la fecha a partir de la cual está previsto que el régimen de ayudas entre en vigor;

2.2. Indíquese la duración del régimen[[1]](#footnote-1).

3. Beneficiarios

3.1. Si no se ha facilitado ya en la sección 3 del formulario de información general (parte I), descríbanse los beneficiarios (potenciales) de las medidas.

3.2. Indíquese la ubicación de los beneficiarios, es decir, si en las medidas solo pueden participar entidades económicas establecidas en los respectivos Estados miembros o también en otros Estados miembros).

3.3. Para evaluar el cumplimiento del punto 15 de las Directrices, especifíquese si la ayuda se concede en virtud de medidas en favor de una empresa (individual o parte de un régimen) que está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión por la que una ayuda se declara ilegal e incompatible con el mercado interior.

En caso afirmativo, facilítese información sobre el importe de la ayuda pendiente de recuperación, de modo que la Comisión lo tenga en cuenta en la evaluación de las medidas de ayuda.

4. Confírmese que las medidas no implican ayuda para actividades que no entran en el ámbito de aplicación de las Directrices CEEAG (véase el punto 13 de las Directrices). En caso contrario, detállese.

5. Presupuesto y financiación de las medidas

5.1. Si no se ha mencionado ya en el cuadro de la sección 7.1 del formulario de información general (parte I), indíquese el presupuesto anual o total para toda la duración de las medidas; si no se conoce el presupuesto total (por ejemplo, porque depende de los resultados de las ofertas), indíquese un presupuesto estimado, incluidas las hipótesis utilizadas para calcularlo[[2]](#footnote-2).

5.2. si la medida se financia mediante una exacción parafiscal, explíquese si:

a) la exacción ha sido establecida por ley o por cualquier otro acto legislativo; en caso afirmativo, indíquese el acto jurídico, su número y la fecha de adopción y de entrada en vigor, así como el enlace de internet al acto jurídico;

b) la reducción de la exacción se financia incrementando la exacción a otros consumidores.

c) la exacción parafiscal se aplica igualmente a los productos nacionales y a los importados;

d) la medida notificada beneficiará por igual a los productos nacionales y a los importados.

e) la exacción financia la medida íntegramente o solo parcialmente. Si la exacción solo financia parcialmente la medida, indíquense las demás fuentes de financiación de la medida y su proporción respectiva;

f) la exacción que financia la medida notificada también financia otras medidas de ayuda. En caso afirmativo, indíquense las demás medidas de ayuda financiadas por la exacción.

Sección B: Evaluación de la compatibilidad de la ayuda

1. Condición positiva: la ayuda deberá facilitar el desarrollo de una actividad económica

1.1. Contribución al desarrollo de una actividad económica

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, véanse las secciones 3.1.1 (puntos 23 a 25), 4.5.1 (puntos 253 a 254) y 4.5.2 (puntos 255 a 259) de las Directrices CEEAG.*

6. *El artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el Tratado»)* dispone que la Comisión puede considerar compatibles con el mercado interior «las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común». Por lo tanto, de acuerdo con esta disposición del Tratado, una ayuda compatible debe contribuir al desarrollo de determinadas actividades económicas.

Para evaluar el cumplimiento del punto 23 de las Directrices, identifíquense las actividades económicas que se facilitarán como resultado de la ayuda y cómo se apoya el desarrollo de dichas actividades.

7. Para evaluar el cumplimiento del punto 25 de las Directrices CEEAG, se deberá «describir si la ayuda contribuirá, y cómo, a la consecución de los objetivos de las políticas de la Unión en materia de clima, medio ambiente y energía y, más concretamente, los beneficios esperados de la ayuda en términos de su contribución material a la protección del medio ambiente, incluida la mitigación del cambio climático, o al funcionamiento eficiente del mercado interior de la energía».

8. Además, especifíquese en qué medida la ayuda se refiere a las políticas descritas en los puntos 253 y 254 de las Directrices.

9. Descríbanse los requisitos de admisibilidad aplicables a los beneficiarios [por ejemplo, cualquier requisito técnico, medioambiental (permisos), financiero (garantías) u otros requisitos que deban cumplir los beneficiarios].

10. Facilítese información sobre el alcance exacto y las actividades concretas apoyadas por las medidas de ayuda, tal como se establece en la sección 4.5.2. (puntos 255 a 259) de las Directrices CEEAG. Indíquese cuál o cuáles de las siguientes categorías de inversiones son subvencionables en virtud de la medida de ayuda:

a) Inversiones que permitan a las empresas prevenir o reducir la contaminación distinta de los gases de efecto invernadero por encima de las normas de la Unión en materia de protección del medio ambiente;

b) Inversiones que permitan a las empresas prevenir o reducir la contaminación distinta de los gases de efecto invernadero en ausencia de normas de la Unión;

c) Inversiones que permitan a las empresas cumplir las normas de la Unión que se han adoptado pero aún no están en vigor.

11. Si la ayuda se concede en forma de permisos negociables[[3]](#footnote-3):

a) Descríbase detalladamente el régimen de estos permisos, incluyendo entre otras cosas los objetivos, la metodología de la concesión, las autoridades o entidades participantes, el papel del Estado, los beneficiarios y los aspectos procedimentales.

b) Explíquese como el régimen de permisos negociables se ha concebido de manera que se evite o reduzca la contaminación por encima de los niveles que deben alcanzarse sobre la base de las normas de la Unión obligatorias para las empresas afectadas.

12. Confírmese que la ayuda se destina a la prevención o reducción de la contaminación directamente relacionada con las actividades propias de los beneficiarios.

13. Descríbase cómo se garantizará que la ayuda no se limitará simplemente a desplazar la contaminación de un sector a otro o de un compartimento medioambiental a otro y que logrará una reducción total de la contaminación.

14. En el caso de las ayudas individuales y los regímenes de ayudas que benefician a un número especialmente limitado de beneficiarios o a un beneficiario histórico y tienen por objeto reducir su contaminación distinta de los gases de efecto invernadero, cuantifíquese la reducción de emisiones/contaminantes prevista de la medida y explíquese el método seguido para cuantificarlas.

15. Indíquese si la medida de ayuda también contribuye a la prevención o reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

En caso afirmativo, facilítese una comparación de los resultados esperados de la medida en términos de prevención o reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de las emisiones de otros contaminantes sobre la base de cuantificaciones fiables y detalladas.

Si la prevención o reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero es el objetivo predominante de la medida de ayuda, consúltese la ficha de información complementaria de la sección 4.1, ya que su compatibilidad se evaluará sobre la base de la sección 4.1. Sin embargo, si el objetivo predominante de la medida es la prevención o reducción de la contaminación distinta de las emisiones de gases de efecto invernadero, se evaluará sobre la base de la sección 4.5 (punto 259 de las Directrices).

1.2. Efecto incentivador

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltense las secciones 3.1.2 (puntos 26 a 32) y 4.5.3 (puntos 260 a 262) de las Directrices CEEAG.*

16. Solo puede considerarse que una ayuda facilita una actividad económica si tiene un efecto incentivador. Para evaluar el cumplimiento del punto 26 de las Directrices CEEAG, explíquese de qué manera las medidas «inducen al beneficiario a cambiar su comportamiento, a emprender una actividad económica adicional o a realizar una actividad económica más respetuosa con el medio ambiente que no realizaría sin la ayuda, o que llevaría a cabo de manera restringida o diferente».

17. Con arreglo al punto 28 de las Directrices CEEAG:

17.1. Detállese exhaustivamente la situación que se espera que se derive de la medida de ayuda y las posibles hipótesis de contraste en ausencia de dicha medida[[4]](#footnote-4). Si se prevé que diferentes categorías de beneficiarios reciban ayuda, deberá velarse porque la hipótesis de contraste sea creíble para cada una de estas categorías.

Ténganse en cuenta los requisitos sobre la hipótesis de contraste incluidos en los puntos 266 y 226 a 230 de las Directrices, en particular:

a) En general, la hipótesis de contraste corresponde a una inversión con la misma capacidad, vida útil y, en su caso, otras características técnicas pertinentes, que la inversión respetuosa con el medio ambiente, que conduce, no obstante, a un menor nivel de protección medioambiental;

b) alternativamente, la hipótesis de contraste también puede consistir en uno de los siguientes escenarios:

1. mantener en funcionamiento las instalaciones o equipos existentes durante un período correspondiente a la vida útil de la inversión respetuosa con el medio ambiente; en tal caso, deben tenerse en cuenta los costes actualizados de mantenimiento, reparación y modernización durante ese período (punto 227 de las Directrices);
2. una sustitución posterior de las instalaciones o equipos; en ese caso, debe tenerse en cuenta el valor actualizado de las instalaciones o equipos y debería igualarse la diferencia en la respectiva vida económica útil de las instalaciones o equipos de conformidad con el punto 228 de las Directrices;
3. el arrendamiento de un equipo menos respetuoso con el medio ambiente que se utilizaría sin la ayuda; en tal caso, debe tenerse en cuenta el valor actualizado del arrendamiento del equipo menos respetuoso con el medio ambiente, de conformidad con el punto 229 de las Directrices;
4. la ausencia de un proyecto alternativo, en particular cuando la inversión subvencionada consista en añadir instalaciones o equipos a instalaciones o equipos existentes.

Al describir la hipótesis factual y las hipótesis de contraste probables, especifíquense la capacidad, la vida útil y otras características técnicas de la inversión tanto para la hipótesis factual como para las hipótesis de contraste.

17.2. Justifíquese brevemente la elección de las hipótesis de contraste probables, teniendo en cuenta las diferentes categorías de beneficiarios propuestas, en su caso.

17.3. Cuantifíquense los costes e ingresos de la situación de hecho y las hipótesis de contraste y justifíquese el cambio de comportamiento cuando proceda para cada categoría de beneficiario, sobre la base de:

a) los respectivos proyectos de referencia[[5]](#footnote-5), las correspondientes hipótesis de contraste y el déficit de financiación resultante;

*O*

b) pruebas cuantitativas pertinentes basadas en estudios de mercado, planes de inversores, informes financieros u otras pruebas cuantitativas, incluidas, en su caso, las ofertas presentadas para proyectos similares en procedimientos de licitación competitivos comparables[[6]](#footnote-6).

18. Para demostrar el cumplimiento de los puntos 29 y 31 de las Directrices CEEAG:

a) Confírmese que el inicio de los trabajos del proyecto o la actividad no se produjo con anterioridad a la presentación por el beneficiario de una solicitud de ayuda por escrito ante las autoridades nacionales;

*O*

b) Para proyectos iniciados antes de la solicitud de ayuda, demuéstrese que el proyecto se inscribe en uno de los casos excepcionales previstos en el punto 31, letras a), b) o c), de las Directrices CEEAG.

19. Para demostrar el cumplimiento del punto 30 de las Directrices CEEAG, confírmese que la solicitud de ayuda incluye al menos el nombre del solicitante, una descripción del proyecto o actividad, incluida su localización, y el importe de la ayuda necesaria para desarrollarlo.

20. Para demostrar el cumplimiento de los puntos 32, 261 y 262 de las Directrices CEEAG:

a) Indíquese si existen normas de la Unión[[7]](#footnote-7) aplicables a las medidas notificadas, normas nacionales obligatorias que sean más rigurosas o ambiciosas que las normas de la Unión correspondientes, o normas nacionales obligatorias adoptadas en ausencia de normas de la Unión.

En este contexto, facilítese información que demuestre el efecto incentivador.

b) En los casos en que la norma pertinente de la Unión ya se haya adoptado, pero aún no esté en vigor, demuéstrese que la ayuda tiene un efecto incentivador porque incentiva que la inversión se ejecute y finalice al menos 18 meses antes de la entrada en vigor de la norma, con arreglo al punto 262 de las Directrices.

1.3. No infracción de ninguna disposición relevante del Derecho de la Unión

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 3.1.3 (punto 33) de las Directrices CEEAG.*

21. Facilítese información para confirmar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Derecho de la UE, de conformidad con el punto 33 de las Directrices.

22. Si se utiliza una exacción parafiscal para financiar las medidas, explíquese si es necesario evaluar el cumplimiento de los artículos 30 y 110 del Tratado. En caso afirmativo, demuéstrese de qué manera la medida cumple lo dispuesto en los artículos 30 y 110 del Tratado.En este contexto, puede hacerse referencia a la información presentada en la pregunta 5.2., en caso de que las medidas notificadas se financien mediante una exacción parafiscal.

2. Condición negativa: la ayuda no puede alterar indebidamente las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común

2.1. Minimización del falseamiento de la competencia y de los intercambios

2.1.1. Necesidad de la ayuda

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltense las secciones 3.2.1.1 (puntos 34 a 38) y 4.5.4.1 (punto 264) de las Directrices CEEAG.*

23. Explíquese qué deficiencias del mercado han detectado sus autoridades que impiden lograr un nivel suficiente de protección del medio ambiente. Especifíquese en qué categoría se encuentran las deficiencias del mercado detectadas haciendo referencia al punto 34, letras a), b), c) o d), de las Directrices CEEAG.

24. De conformidad con el punto 35 de las Directrices CEEAG, facilítese información sobre las políticas y medidas existentes que sus autoridades hayan constatado y que ya se dirijan a deficiencias normativas o del mercado constatadas.

25. Para demostrar el cumplimiento del punto 36 de las Directrices CEEAG, facilítese información que demuestre que la ayuda aborda efectivamente deficiencias residuales del mercado, teniendo también en cuenta cualquier otra política y medida ya en vigor para corregir algunas de las deficiencias del mercado constatadas.

26. Para demostrar el cumplimiento del punto 37 de las Directrices CEEAG, explíquese si, de acuerdo con la información de que disponen sus autoridades, en la Unión ya se ofrecen proyectos o actividades similares a los cubiertos por las medidas notificadas que, con respecto a su contenido tecnológico, nivel de riesgo y tamaño, son similares a los ya realizados en la Unión en condiciones de mercado. En caso afirmativo, apórtense pruebas adicionales que demuestren la necesidad de ayuda estatal.

27. Para demostrar el cumplimiento del punto 38 de las Directrices CEEAG, hágase referencia a las pruebas cuantitativas ya facilitadas en la pregunta 17 anterior.

28. Si la ayuda adopta la forma de permisos negociables, apórtense pruebas que demuestren que se cumplen las siguientes condiciones acumulativas, de conformidad con el punto 264 de las Directrices:

a) la subasta completa lleva a un aumento sustancial de los costes de producción para cada sector o categoría de beneficiarios individuales;

b) El considerable incremento de los costes de producción no puede repercutirse a los clientes sin desembocar en importantes reducciones de ventas[[8]](#footnote-8);

c) Las empresas del sector no tienen la posibilidad de reducir los niveles de emisión para rebajar el coste de los certificados o permisos negociables hasta un nivel que sea soportable para ellas. Esto puede demostrarse comparando el nivel de emisiones de los beneficiarios potenciales con los niveles de emisión alcanzados mediante la aplicación de la técnica más eficaz y mostrando que la técnica más eficaz en el EEE se utilizó como referencia para el nivel de los derechos concedidos.

2.1.2. Idoneidad

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 3.2.1.2 (puntos 39 a 46) de las Directrices CEEAG.*

29. Para verificar el cumplimiento del punto 40 de las Directrices CEEAG, demuéstrese que no existen instrumentos menos falseadores que sean más adecuados.

30. Para verificar el cumplimiento del punto 41 de las Directrices CEEAG, demuéstrese que la medida de ayuda está diseñada de tal forma que no socave la eficiencia de otras medidas que abordan la misma deficiencia del mercado, como los mecanismos basados en el mercado (por ejemplo, el RCDE de la Unión).

31. Para verificar el cumplimiento del punto 42 de las Directrices CEEAG, confírmese que ninguno de los beneficiarios de las medidas de ayuda pueda ser considerado responsable de la contaminación en virtud de la legislación existente, nacional o de la Unión (principio «quien contamina paga»).

32. Para verificar el cumplimiento de los puntos 43 a 46 de las Directrices CEEAG y demostrar la idoneidad de la ayuda entre los diferentes instrumentos de ayuda, facilítese la siguiente información:

a) Explíquese por qué otras formas de ayuda potencialmente menos falseadoras son menos adecuadas, tal como se exige en el punto 44 de las Directrices. Formas de ayuda menos falseadoras pueden ser los anticipos reembolsables en comparación con las subvenciones directas; los créditos fiscales en comparación con las reducciones fiscales; o formas de ayuda basadas en instrumentos financieros, como la deuda en comparación con instrumentos de capital, incluidos, por ejemplo, préstamos a tipo reducido o bonificaciones de interés, garantías públicas u obtención alternativa de capital en condiciones favorables.

b) Demuéstrese que la elección del instrumento de ayuda es apropiada a la deficiencia del mercado que las medidas de ayuda intentan subsanar, tal como se exige en el punto 45 de las Directrices CEEAG.

c) Explíquese la forma en que la ayuda y su diseño son adecuados para alcanzar el objetivo de la medida a la que se destina la ayuda (punto 46 de las Directrices).

2.1.3. Proporcionalidad

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltense las secciones 3.2.1.3 (puntos 47 a 57) y 4.5.4.2 (puntos 265 a 273) de las Directrices CEEAG. Téngase en cuenta que las secciones 2.1.3.2., 2.1.3.3. y 2.1.3.4 siguientes son alternativas. Facilítense respuestas únicamente a la sección aplicable, dependiendo del diseño de la medida propuesta. En el caso de las ayudas concedidas en forma de permisos negociables, respóndase también a la pregunta 33 (sección 2.1.3.1).*

2.1.3.1. Proporcionalidad de la ayuda otorgada en forma de permisos negociables:

33. Si la ayuda adopta la forma de permisos negociables, de conformidad con el punto 273, explíquese cómo:

a) la asignación se llevará a cabo de manera transparente y se basa en criterios objetivos y en fuentes de datos de la máxima calidad disponible:

b) la cantidad total de permisos o de derechos negociables concedidos a cada empresa por un precio inferior a su valor de mercado no será superior a sus necesidades calculadas en caso de ausencia de régimen comercial:

2.1.3.2. Proporcionalidad de la ayuda basada en las intensidades de ayuda establecidas en los puntos 265 a 273 de las Directrices

34. Para describir los costes subvencionables con arreglo a la medida, identifíquense los costes de inversión adicionales directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección del medio ambiente. A tal fin, consúltese la hipótesis contrafactual pertinente, tal como se indica en la respuesta a la pregunta 17 y a los puntos 266 y 226 a 230 de las Directrices.

35. Explíquese cómo se determinarán y verificarán los costes de inversión de los escenarios factual y menos respetuosos con el medio ambiente.

36. Indíquense las intensidades máximas de ayuda aplicables en virtud de la medida y si se aplican bonificaciones (puntos 267 a 270 de las Directrices).

37. En el caso de actividades de ecoinnovación, demuéstrese que se cumplen las siguientes condiciones acumulativas (punto 270 de las Directrices):

a) la actividad de ecoinnovación deberá ser nueva o suponer una mejora significativa con respecto al estado actual de la técnica en su sector en la Unión[[9]](#footnote-9);

b) El beneficio medioambiental esperado es significativamente superior a la mejora resultante de la evolución general del estado de la técnica en actividades comparables[[10]](#footnote-10);

c) el carácter innovador de la actividad deberá implicar un claro grado de riesgo, en términos tecnológicos, financieros o de mercado, mayor que el riesgo generalmente asociado a actividades no innovadoras comparables[[11]](#footnote-11).

38. Si, no obstante lo dispuesto en los puntos 267 a 270 de las Directrices, se considera que se requieren ayudas que superen las intensidades máximas de ayuda establecidas en la sección 4.5.4.2, indíquese el nivel de ayuda que se considera necesario y justifíquese sobre la base de un análisis del déficit de financiación para los proyectos de referencia en la hipótesis factual y la hipótesis de contraste citados en la respuesta a la pregunta 17 C), en consonancia con los puntos 51 y 52 de las Directrices.

Para este análisis del déficit de financiación, preséntese una cuantificación, para las hipótesis factuales y una o varias hipótesis de contraste creíbles[[12]](#footnote-12) identificadas en la respuesta a la pregunta 14.c), de todos los costes e ingresos principales, el coste medio ponderado del capital estimado (CMPC) de los beneficiarios (o proyectos de referencia) para descontar futuros flujos de caja, así como el valor actual neto (VAN) para la hipótesis factual y la hipótesis de contraste, a lo largo de la duración del proyecto o proyecto de referencia.

a) Indíquese en un anexo a la presente ficha de información complementaria (utilizando un fichero Excel en el que todas las fórmulas sean visibles).

b) Inclúyase información detallada sobre las hipótesis, las metodologías, la justificación y las fuentes subyacentes de las mismas, utilizadas para cada aspecto de la cuantificación de los costes e ingresos en la hipótesis factual y la hipótesis de contraste probable (por ejemplo, inclúyanse las hipótesis utilizadas para elaborar dichos escenarios y la fuente o justificación de estas hipótesis).

c) En el caso de las ayudas individuales y de regímenes con un número especialmente reducido de beneficiarios, el Estado miembro debe presentar las pruebas justificativas al nivel del plan de negocio detallado del proyecto.

En los casos de regímenes de ayuda, el Estado miembro debe presentar las pruebas justificativas sobre la base de uno o varios proyectos de referencia.

d) También pueden adjuntarse a la presente ficha de información complementaria los documentos mencionados en la nota a pie de página 39 de las Directrices. Los documentos del consejo de administración pueden ser especialmente útiles en el caso de ayudas individuales y de regímenes con un número especialmente reducido de beneficiarios. Si dichos documentos se adjuntan a la ficha de información, facilítese una lista de dichos documentos, especificando el autor, la fecha en que se redactaron y el contexto en el que se utilizaron.

39. Demuéstrese también que la aplicación de una ayuda más elevada, determinada como se ha indicado en la pregunta 38, no daría lugar a una ayuda superior al déficit de financiación.

40. En caso de que sea aplicable el punto 52 de las Directrices, es decir, la hipótesis de contraste más probable consiste en que el beneficiario no lleve a cabo una actividad o inversión, o prosiga su actividad sin cambios, apórtense pruebas que respalden esta hipótesis[[13]](#footnote-13).

41. En todos los casos en que la proporcionalidad esté justificada por referencia a un análisis de un déficit de financiación, confírmese también que sus autoridades llevarán a cabo un control a posteriori para verificar las hipótesis formuladas sobre el nivel de ayuda requerido y establecer un mecanismo de reembolso. Descríbase también el mecanismo de control y reembolso que sus autoridades tienen previsto aplicar (punto 271 de las Directrices).

2.1.3.3. Proporcionalidad de la ayuda concedida a través de un procedimiento de licitación competitivo

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltense los puntos 49, 50 y 272 de las Directrices CEEAG.*

42. Para demostrar el cumplimiento de los puntos 49 y 50 de las Directrices CEEAG:

a) Explíquese cómo sus autoridades garantizan que el procedimiento de licitación es abierto, claro, transparente y no discriminatorio, basado en criterios objetivos, definidos previamente de conformidad con el objetivo de la medida y minimiza el riesgo de ofertas estratégicas [punto 49, letra a), de las Directrices].

b) Los criterios de selección utilizados para clasificar las ofertas y, en última instancia, determinar el nivel de ayuda en el procedimiento de licitación competitivo. En concreto:

1. Facilítese la lista de los criterios de selección y especifíquese cuáles de ellos están o no están directa o indirectamente relacionados con los principales objetivos de las medidas. Inclúyase la ponderación de los criterios.

1. Explíquese cómo los criterios de selección relacionan la contribución a los principales objetivos de las medidas de forma directa o indirecta con el importe de ayuda solicitado. Esto puede expresarse, por ejemplo, en términos de ayuda por unidad de protección del medio ambiente[[14]](#footnote-14) (punto 50 y nota a pie de página 44 de las Directrices).

1. En caso de que existan otros criterios de selección que no estén directa o indirectamente relacionados con los principales objetivos de las medidas, expónganse las razones del enfoque propuesto y explíquese su adecuación a los objetivos perseguidos por las medidas. Confírmese asimismo que esos criterios no representan más del 30 % de la ponderación de todos los criterios de selección (punto 50 de las Directrices).

1. Explíquese de qué forma los criterios de selección se publicarán con la suficiente antelación respecto del plazo de presentación de solicitudes en cada procedimiento de licitación competitivo [punto 49, letra b), y nota a pie de página 43 de las Directrices].

43. Explíquense los elementos en los que se basa el supuesto de que el procedimiento de licitación es abierto y con la debida participación, es decir, que puede esperarse que no todos los licitadores reciban ayuda y que el número previsto de licitadores es suficiente para garantizar una competencia efectiva durante la ejecución del régimen [punto 49, letra c), de las Directrices]. En la explicación, téngase en cuenta el presupuesto o el volumen del régimen. Cuando proceda, remítanse a las pruebas aportadas en respuesta a la pregunta 17.

44. Facilítese información sobre el número de rondas de licitación previstas y el número previsto de licitadores en la primera ronda y a lo largo del tiempo.

45. En el caso de uno o más procedimientos de licitación con una participación insuficiente, explíquese cómo se corregirá el diseño de los procedimientos de licitación durante la ejecución del régimen para restablecer la competencia efectiva y cuándo [punto 49, letra c), de las Directrices].

46. Confírmese que se evitan los ajustes a posteriori de los resultados del procedimiento de licitación (como las negociaciones posteriores sobre los resultados de las ofertas o la clasificación) [punto 49, letra d), de las Directrices].

47. En caso de que exista la posibilidad de presentar «ofertas de subvención nula», explíquese cómo se garantizará la proporcionalidad (véanse el punto 49, nota a pie de página 42, de las Directrices).

48. Aclárese si sus autoridades prevén el uso de niveles mínimos o límites de precios en el procedimiento de licitación competitivo. En caso afirmativo, justifíquese su uso y explíquese cómo no restringen el procedimiento de licitación competitivo (punto 49 y nota a pie de página 42 de las Directrices).

2.1.4. Acumulación

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltense los puntos 56 y 57 de las Directrices CEEAG.*

49. En la medida en que no se haya facilitado ya en la parte I de la ficha de notificación general y con el fin de verificar el cumplimiento del punto 56 de las Directrices, explíquese si las ayudas en virtud de las medidas notificadas pueden concederse simultáneamente en el marco de varios regímenes de ayuda o acumularse con ayudas ad hoc o de minimis en relación con los mismos costes subvencionables. En tal caso, facilítense detalles sobre dichos regímenes de ayuda, ayudas ad hoc o ayudas de minimis y cómo se acumularán las ayudas.

50. Si es aplicable el punto 56 de las Directrices, justifíquese de qué manera la cantidad total de las ayudas concedidas en virtud de las medidas notificadas para un proyecto o una actividad no da lugar a compensación excesiva o sobrepasa el importe máximo de ayuda autorizado en virtud de los puntos 267 a 273 de las Directrices. Especifíquese, para cada medida, que la ayuda concedida en virtud de las medidas notificadas puede acumularse y el método utilizado para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 56 de las Directrices.

51. En caso de que sea aplicable el punto 57 de las Directrices, es decir, que la ayuda concedida en virtud de las medidas notificadas se combine con financiación de la Unión gestionada de centralmente[[15]](#footnote-15) (que no constituya ayuda estatal), justifíquese cómo el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no da lugar a una compensación excesiva.

2.1.5. Transparencia

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 3.2.1.4 (puntos 58 a 62) de las Directrices CEEAG.*

52. Confírmese que el Estado miembro cumplirá los requisitos de transparencia establecidos en los puntos 58 a 61 de las Directrices.

53. Facilítese el enlace de internet en el que se publicará el texto completo del régimen de ayudas aprobado o de la decisión de concesión de ayuda individual y sus disposiciones de aplicación, e información sobre cada ayuda individual concedida ad hoc o en virtud de un régimen de ayudas aprobado sobre la base de las Directrices y superior a 100 000 EUR.

2.2. Evitar efectos negativos indebidos de la ayuda en la competencia y los intercambios y balance

*Para facilitar la información correspondiente a esta sección, consúltense las secciones 3.2.2 (puntos 63 a 70) y 4.5.5 (puntos 274 y 275) de las Directrices CEEAG.*

54. Para verificar el cumplimiento del punto 67 de las Directrices, facilítese información sobre los posibles efectos negativos a corto y largo plazo de las medidas notificadas sobre la competencia y los intercambios.

55. Explíquese si la medida se encuentra en alguna de las situaciones siguientes:

a) se refiere a mercados en los que los operadores tradicionales adquirieron poder de mercado antes de la liberalización del mercado;

b) implica procedimientos de licitación competitivos en mercados incipientes, cuando existe un operador con una posición de mercado fuerte;

c) solo beneficiará a uno o a un número especialmente limitado de beneficiarios.

56. En caso de que la medida de ayuda se centre en una elección o vía tecnológica específica, justifíquese el motivo de la elección y que no desalentará el despliegue de tecnologías más limpias.

57. Si las medidas notificadas solo beneficiarán a uno o a un número especialmente limitado de beneficiarios y con objeto de verificar el cumplimiento del punto 68 de las Directrices:

a) Explíquese si las medidas notificadas refuerzan o mantienen el poder de mercado de los beneficiarios o desincentivan la expansión de los competidores existentes, provocando su salida o impidiendo la llegada de nuevos competidores. Explíquese también a este respecto si la medida de ayuda dará lugar a un aumento de la capacidad de producción del beneficiario.

b) Descríbanse las medidas adoptadas para limitar el posible falseamiento de la competencia causado por la concesión de la ayuda a los beneficiarios.

58. Para demostrar el cumplimiento del punto 69 de las Directrices CEEAG:

a) Si la ayuda concedida en virtud las medidas notificadas están destinada a preservar la actividad económica en una región o atraer actividades de otras regiones del mercado interior.

b) En caso afirmativo, especifíquese cuál es el efecto medioambiental neto de las medidas notificadas y cómo mejora el nivel de protección medioambiental existente en los Estados miembros.

c) De qué manera la ayuda concedida en virtud de las medidas notificadas no provoca efectos negativos manifiestos para la competencia y los intercambios.

d) En el caso de las ayudas individuales, los principales factores determinantes de la elección de la ubicación de las inversiones por parte del beneficiario.

59. Para demostrar el cumplimiento del punto 70 de las Directrices CEEAG:

a) Confírmese que la ayuda podrá concederse en virtud de medidas aprobadas en un plazo máximo de 10 años a partir de la fecha de notificación de la decisión de la Comisión por la que la ayuda se declara compatible.

b) Confírmese que, en caso de que sus autoridades deseen prorrogar la duración del régimen más allá de ese período máximo, volverán a notificar la medida.

60. En el caso de ayuda en forma de permisos negociables y a fin de verificar el cumplimiento del punto 275 de las Directrices, confírmese que la medida cumple todos los criterios siguientes:

a) la elección de los beneficiarios se basa en criterios objetivos y transparentes y la ayuda se concede en principio de la misma manera a todos los competidores en el mismo sector o mercado de referencia si se hallan en una situación efectiva similar;

b) la metodología de la asignación no favorece a ciertas empresas o ciertos sectores;

c) En caso de que la metodología de la asignación favorezca a ciertas empresas o a ciertos sectores, explíquese cómo se justifica por la lógica medioambiental del propio régimen, o bien es necesario para la coherencia con otras políticas medioambientales:

d) los nuevos operadores no deberán recibir en principio permisos ni derechos en condiciones más favorables que las empresas ya existentes que operen en los mismos mercados:

e) la concesión de asignaciones más elevadas a las instalaciones existentes en comparación con los nuevos operadores no deberá crear obstáculos indebidos a la entrada en el mercado.

3. Ponderación de los efectos positivos de la ayuda con los efectos negativos sobre la competencia y los intercambios

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 3.3 (puntos 71 a 76) de las Directrices CEEAG.*

61. Para verificar el cumplimiento del punto 72 de las Directrices, explíquese si las actividades subvencionadas en el marco de la medida notificada cumplen los criterios aplicables a las actividades económicas medioambientalmente sostenibles establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo[[16]](#footnote-16), incluido el principio de «No causar un perjuicio significativo» u otras metodologías comparables.

62. (En caso de procedimiento de licitación competitivo) Explíquese si las medidas notificadas incluyen características para facilitar la participación de las pymes en los procedimientos de licitación competitivos. En caso afirmativo, facilítese información sobre estas características y justifíquese cómo los efectos positivos de garantizar la participación de las pymes en las medidas notificadas compensan los posibles efectos falseadores.

Sección C: Evaluación

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 5 (puntos 455 a 463) de las Directrices CEEAG.*

63. Si las medidas notificadas superan los umbrales presupuestarios o de gasto establecidos en el punto 456 de las Directrices, explíquese por qué consideran que debe aplicarse la excepción prevista en el punto 457 de las Directrices, o adjúntese a esta ficha de información complementaria un anexo que incluya un proyecto de plan de evaluación que abarque el ámbito de aplicación mencionado en el punto 458 de las Directrices[[17]](#footnote-17).

64. Si se presenta un proyecto de plan de evaluación:

a) facilítese un resumen del proyecto de plan de evaluación que figura en el anexo.

b) confírmese que se respetará el punto 460 de las Directrices.

c) facilítese la fecha y el enlace de internet en el que el plan de evaluación estará a disposición del público.

65. Para verificar el cumplimiento del punto 459, letra b), de las Directrices, en caso de que el régimen de ayudas no esté sujeto actualmente a una evaluación a posteriori y su duración sea superior a tres años, confírmese que se notificará un proyecto de plan de evaluación en un plazo de 30 días hábiles tras una modificación importante que aumente el presupuesto del régimen a más de 150 millones EUR en un año determinado o de 750 millones EUR en todo el período de duración del régimen.

66. Para verificar el cumplimiento del punto 459, letra c), de las Directrices, en caso de que el régimen de ayudas no esté actualmente sujeto a una evaluación a posteriori, indíquese el compromiso del Estado miembro de notificar un proyecto de plan de evaluación en un plazo de 30 días hábiles a partir del registro en la contabilidad oficial de gastos superiores a 150 millones EUR el año anterior.

67. Para demostrar el cumplimiento del punto 461 de las Directrices CEEAG:

a) Aclárese si el experto independiente ya ha sido seleccionado o si será seleccionado en el futuro.

b) Facilítese información sobre el procedimiento de selección del experto.

c) Justifíquese la independencia del experto con respecto a la autoridad otorgante.

68. Para demostrar el cumplimiento del punto 461 de las Directrices CEEAG:

a) Indíquense los plazos propuestos para la presentación de los informes de evaluación intermedio y final. Téngase en cuenta que el informe final de evaluación deberá presentarse a la Comisión con la debida antelación para permitir que se estudie la posible prórroga del régimen de ayudas y, a más tardar, nueve meses antes de su expiración, con arreglo al punto 463 de las Directrices. Téngase presente que este plazo se podría acortar en el caso de los regímenes que activen el requisito de evaluación en sus dos últimos años de aplicación.

b) Confírmese que los informes de evaluación intermedio y final se harán públicos. Facilítese la fecha y el enlace de internet en el que el plan de evaluación estará a disposición del público.

Sección D: Seguimiento y presentación de informes

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 6 (puntos 464 y 465) de las Directrices CEEAG.*

69. Confírmese que el Estado miembro cumplirá los requisitos de presentación de informes y control establecidos en la sección 6, puntos 464 y 465, de las Directrices.

1. Téngase en cuenta que, en el caso de un régimen de ayudas, la duración es el período durante el cual la ayuda puede solicitarse y decidirse (incluido, por tanto, el tiempo necesario para que las autoridades nacionales aprueben las solicitudes de ayuda). La duración mencionada en esta pregunta no se refiere a la duración de los contratos celebrados en el marco del régimen de ayudas, que pueden prolongarse más allá de la duración de la medida. [↑](#footnote-ref-1)
2. Téngase en cuenta que un cambio en el presupuesto real o estimado puede constituir una modificación de la ayuda que requiera una nueva notificación. [↑](#footnote-ref-2)
3. Los permisos negociables podrán incluir ayudas estatales, en particular cuando los Estados miembros otorguen permisos y derechos por debajo de su valor de mercado. [↑](#footnote-ref-3)
4. Téngase en cuenta que los puntos 38 y 52, así como las notas a pie de página 39 y 45 de las Directrices CEEAG, ofrecen más orientaciones sobre cómo debe desarrollarse la hipótesis de contraste probable. [↑](#footnote-ref-4)
5. El «proyecto de referencia» se define en el punto 19(63) de las Directrices CEEAG. [↑](#footnote-ref-5)
6. Si se basa en un procedimiento de licitación competitivo reciente, explíquese cómo puede considerarse que dicho procedimiento es competitivo, en particular cómo se evitaron los beneficios inesperados para las diferentes tecnologías incluidas en el procedimiento, en su caso, y cómo es comparable, por ejemplo:

   ¿Eran las condiciones (condiciones contractuales y duración, plazos de inversión, pagos de la ayuda indexados o no a la inflación, etc.) similares a las propuestas en la medida notificada?

   ¿El procedimiento de licitación competitivo se realizó en condiciones macroeconómicas similares?

   ¿Eran similares las tecnologías o tipos de proyectos? [↑](#footnote-ref-6)
7. De conformidad con el punto 19(89) de las Directrices CEEAG, por «norma de la Unión» se entiende:

   *«norma obligatoria de la Unión que establece los niveles que deben ser alcanzados en materia de medio ambiente por las empresas individuales, excluyendo las normas u objetivos establecidos a nivel de la Unión que sean vinculantes para los Estados miembros, pero no para las empresas individuales;*

   *la obligación de utilizar las mejores técnicas disponibles (MTD), según se definen en la Directiva 2010/75/UE, y de garantizar que los niveles de las emisiones no superen los que se alcanzarían aplicando las MTD; cuando los niveles de emisión asociados con las MTD hayan sido definidos en actos de ejecución adoptados con arreglo a la Directiva 2010/75/UE u otras Directivas aplicables, dichos niveles serán aplicables a efectos de las presentes Directrices; cuando esos niveles se expresen como intervalo, será aplicable el límite en que se consiga por primera vez la MTD para la empresa en cuestión».* [↑](#footnote-ref-7)
8. El análisis podrá llevarse a cabo sobre la base de estimaciones de la elasticidad de los precios del producto en el sector de que se trate, entre otros factores, así como de estimaciones de las ventas perdidas y de su impacto en la rentabilidad del beneficiario. [↑](#footnote-ref-8)
9. El carácter novedoso podría demostrarse, por ejemplo, sobre la base de una descripción detallada de la innovación y de las condiciones del mercado para su introducción o difusión, en comparación con procesos o técnicas organizativas de vanguardia empleados generalmente por otras empresas del mismo sector. [↑](#footnote-ref-9)
10. En caso de que puedan utilizarse parámetros cuantitativos para comparar actividades medioambientalmente innovadoras con otras normales, no innovadoras, «notablemente superior» significa que la mejora marginal esperada de las primeras en términos de reducción de la contaminación o de los riesgos medioambientales o de una mayor eficiencia energética o en el uso de los recursos deberá, como mínimo, duplicar la mejora marginal esperada de la evolución general de actividades comparables no innovadoras. En caso de que el enfoque propuesto no resulte adecuado en un determinado caso, o si no es posible establecer una comparación cuantitativa, el expediente de solicitud de ayuda estatal deberá describir detalladamente el método empleado para evaluar este criterio, garantizando un nivel de exigencia comparable al del método propuesto. [↑](#footnote-ref-10)
11. El Estado miembro podrá demostrar que existe tal riesgo, por ejemplo, en términos de: costes con respecto al volumen de negocios de la empresa, plazo necesario para el desarrollo, ganancias esperadas de la actividad de ecoinnovación en comparación con los costes y probabilidad de fracaso. [↑](#footnote-ref-11)
12. A este respecto, véase más información en los puntos 51 a 53 así como en las notas a pie de página 45 y 46 de las Directrices. [↑](#footnote-ref-12)
13. En dicho caso, con arreglo al punto 52 de las Directrices: «Cuando la evidencia corrobore que se trata de la hipótesis de contraste más probable, el coste adicional neto puede calcularse mediante el VAN negativo del proyecto en la hipótesis factual sin ayuda a lo largo de la duración del proyecto (por tanto, suponiendo implícitamente que el VAN de la hipótesis de contraste es cero)». [↑](#footnote-ref-13)
14. Téngase en cuenta que la nota a pie de página 44 de las Directrices establece que:

    *«Al evaluar las unidades de protección del medio ambiente, los Estados miembros podrán, por ejemplo, desarrollar una metodología que tenga en cuenta las emisiones u otros tipos de contaminación en diferentes fases de la actividad económica subvencionada, el tiempo de realización del proyecto o los costes de integración del sistema. Al relacionar la contribución a los principales objetivos con el importe de la ayuda solicitada, los Estados miembros podrán, por ejemplo, ponderar los diversos criterios objetivos y seleccionar, sobre la base del importe de la ayuda por unidad de la media ponderada de los criterios objetivos, o seleccionar entre una serie limitada de ofertas con el importe de ayuda más bajo por unidad de los criterios objetivos, aquellas que hayan obtenido las puntuaciones más altas en función de los criterios objetivos. Los parámetros de este tipo de enfoque deberán calibrarse para garantizar que el procedimiento de licitación siga siendo no discriminatorio, realmente competitivo y refleje el valor económico».* [↑](#footnote-ref-14)
15. Se trata de financiación de la UE gestionada centralmente por instituciones, agencias, empresas en participación u otros órganos de la Unión que no quedan directa o indirectamente bajo el control de los Estados miembros. [↑](#footnote-ref-15)
16. Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13). [↑](#footnote-ref-16)
17. La plantilla de la ficha de información complementaria para la notificación de un plan de evaluación (parte III.8) puede consultarse en: [https://competition-policy.ec.europa.eu/state-aid/legislation/forms-notifications-and-reporting\_en#evaluation-plan](#evaluation-plan) [↑](#footnote-ref-17)